



DICTAMEN 1/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
Presidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
D^a Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carles LÓPEZ PICÓ
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ
D^a Miriam PINTO LOMEÑA
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D^a María Rosalía SERRANO VELASCO

D. Antonio S. FRÍAS DEL VAL
Secretario General sustituto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo IX de su Título I a la educación de las personas adultas. Las enseñanzas destinadas a personas adultas se enmarcan en el

aprendizaje a lo largo de la vida y se caracterizan por su flexibilidad y apertura, de modo que respondan a las capacidades, necesidades e intereses de los interesados. Su objeto abarca tanto a las enseñanzas básicas como a las enseñanzas postobligatorias.

La propia Ley prevé como uno de sus objetivos fundamentales lograr que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

En este sentido, el artículo 69 de la LOE contempla que las Administraciones públicas deben promover medidas tendentes a que todas las personas accedan a enseñanzas de Bachillerato o de Formación Profesional, con una oferta formativa específica organizada de acuerdo con las características de la población adulta, organización que podrá incluir el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



El apartado 4 del artículo 69 de la LOE prevé que las Administraciones educativas organicen periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller. A dichas pruebas podrán presentarse quienes ostenten una edad superior a veinte años.

Por lo que respecta al territorio gestionado de manera directa por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, estableció la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, la cual fue modificada posteriormente por la Orden 326/2011, de 16 de febrero.

Asimismo, la Orden ECD/510/2015, de 18 de marzo, modificó también la mencionada Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, fundamentalmente en lo que afectaba a la estructura de la prueba para la obtención del título de Bachiller por personas mayores de veinte años y los requisitos necesarios para la superación de la prueba.

Por otra parte, la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, reguló las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Las materias previstas en el Anexo I de dicha Orden son las que serán objeto de las pruebas reguladas en el proyecto.

Tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, (LOMCE) y su posterior implantación se introducen numerosas modificaciones en lo que afecta al currículo del Bachillerato. En el nuevo currículo se establecen las modalidades de Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales y de Artes, organizándose las asignaturas en troncales, generales y de opción, asignaturas específicas y asignaturas de libre configuración autonómica. Como novedad importante se introducía la necesidad de aprobar una evaluación externa al terminar cada una de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, con el fin de obtener el título correspondiente. Se debían implantar las enseñanzas del primer año en el curso escolar 2015-2016 y las del segundo en el curso escolar 2016-2017.

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, reguló las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato. En su Capítulo IV se recogía la regulación de las enseñanzas para personas adultas y en el artículo 24 la normativa relacionada con las pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años. Además de una organización por materias según las diversas modalidades, tales pruebas debían comprender una prueba global de comprobación del grado de adquisición de las competencias de la etapa, la cual tenía un peso del 40% en la calificación final de la prueba.

Con la aprobación del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, se dictan medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de



diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Por lo que afecta a la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, el referido Real Decreto-Ley deja sin efecto inmediato la parte de la prueba global encaminada a la comprobación del grado de adquisición de las competencias de la etapa, que había sido introducida por el Real Decreto 310/2016. En lo que respecta a las evaluaciones finales externas de la ESO y el Bachillerato, queda pospuesta su aplicación a la normativa que resulte del Pacto de Estado social y político por la Educación. Dicho Real Decreto-Ley elimina durante el citado periodo transitorio la necesidad de superar la prueba final de Bachillerato para obtener el título de Bachiller, resultando los efectos de tal prueba aplicables únicamente al acceso a la Universidad.

II. Contenidos

El proyecto consta de un artículo modificativo único, formado por cuatro apartados, y dos Disposiciones finales, precedido de una parte expositiva.

En el apartado Uno se modifica el artículo 2.1 de la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, e incluye la referencia a los aspectos básicos del currículo, sobre los que versará la prueba, los cuales constan en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

El apartado Dos asigna una nueva redacción al artículo 4 de la Orden afectada, el cual trata de la estructura de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

El apartado Tres añade al apartado 1 del artículo 6, donde se enumeran las normas reguladoras de las convalidaciones, equivalencias y exenciones, un nuevo punto, con la letra g), que alude a la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo.

En el punto Cuatro se asigna una nueva redacción al artículo 7 de la Orden, que se refiere a la superación de las pruebas y la obtención del título de Bachiller y certificaciones.

La Disposición final primera incluye el órgano que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de la Orden. En la Disposición final segunda figura la regulación sobre la entrada en vigor de la norma.



III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales al proyecto

1. Al apartado Dos del artículo único (modificación del artículo 4.1 Orden EDU/2095/2010)

El apartado Dos del artículo único asigna una nueva redacción al artículo 4 de la Orden EDU/2095/2010. El apartado 1 del artículo 4, en su nueva redacción, es el siguiente:

“1. Las pruebas se organizarán de manera diferenciada según las distintas modalidades del Bachillerato; se realizará una prueba por cada una de las asignaturas que constan en el artículo 7, apartado 1, de la presente Orden y que se recogen en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.”

Se debería matizar convenientemente la redacción de este apartado, ya que el alumnado no parece que deba realizar una prueba por cada una de las materias recogidas en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, sino que debe realizar una prueba de cada una de las asignaturas que, estando recogidas en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, sea necesario realizar (asignaturas generales troncales) o bien sean elegidas por el interesado (asignaturas troncales de opción y asignaturas específicas), como, por otra parte, se determina en el propio artículo único.Cuatro, que modifica el artículo 7 de la Orden EDU/2095/2010 del proyecto.

Se sugiere la siguiente redacción:

“1. Las pruebas se organizarán de manera diferenciada según las distintas modalidades del Bachillerato; se realizará una prueba por cada una de las asignaturas que constan en el artículo 7, apartado 1, de la presente Orden y que se recogen en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.”



2. Al apartado Dos del artículo único (modificación del artículo 4.2 Orden EDU/2095/2010)

El nuevo apartado 2 del artículo 4 de la Orden modificada tiene la siguiente redacción:

“2. Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán solicitar la realización de las pruebas de todas las materias de la modalidad elegida; podrán solicitar la exención de la realización de las pruebas de aquellas materias que pudieran tener la condición de superadas con anterioridad o convalidadas, de acuerdo con la normativa en vigor.”

Resulta razonable interpretar que el alumnado no tendrá que solicitar la realización de las pruebas en todas las materias de la modalidad elegida, sino que deberá solicitar la realización de las pruebas de las asignaturas que, de conformidad con el artículo 7.1 del proyecto, y estando contenidas en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, sea necesario realizar (asignaturas troncales generales) y aquellas otras que deban ser elegidas por el alumnado (asignaturas troncales de opción y asignatura específica).

Se propone la redacción del texto normativo siguiente:

“ 2. Los aspirantes deberán solicitar la realización de las pruebas de las materias de la modalidad elegida que se indican en el artículo 7.1 de esta Orden; podrán solicitar la exención de la realización de las pruebas de aquellas materias que pudieran tener la condición de superadas con anterioridad o convalidadas, de acuerdo con la normativa en vigor.”

3. Al apartado Cuatro del artículo único del proyecto (artículo 7.1 Orden EDU/2095/2010)

La redacción literal del nuevo artículo 7, apartado 1 c), es la que se indica seguidamente:

“1. Para la obtención del título de Bachiller a través de estas pruebas será necesaria la superación de: [...]

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas entre las recogidas en el artículo 34 bis.4.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que no sea Educación Física ni Religión.”

Al respecto se debe indicar que la asignatura específica que debe ser superada por el alumnado figura en la relación del anexo I de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, como se determina en el artículo único.Dos del proyecto, que modifica el artículo 4.1 de la



Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, y no en el artículo 34 bis.4.b) de la Ley Orgánica 2/2006, donde aparece regulada una relación más extensa de asignaturas.

4. Al apartado Cuatro del artículo único del proyecto (artículo 7.2 Orden EDU/2095/2010)

La redacción del nuevo apartado 2 del artículo 7 de la Orden modificada indica lo siguiente:

“El resultado obtenido en cada una de las materias será puntuado de 0 a 10 sin decimales.”

Se sugiere que se haga constar la puntuación con la cual se considere superada la materia correspondiente.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

5. Al encabezamiento de los apartados del artículo único

Siguiendo las indicaciones recogidas en la Directriz nº 54 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa: “[...] *Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente [...]*”.

Los apartados del artículo único se han hecho constar en cardinales escritos en letra. Convendría adaptarlos a lo indicado en la Directriz mencionada.

6. A la Disposición final segunda

El texto literal de esta Disposición es el siguiente:

“La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia finalizará a partir de la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación la evaluación regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006.”

A) Parece que en esta Disposición final se ha cometido un error de redacción, al incluir el texto relacionado con la evaluación regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, artículo que está referido a la evaluación final de la ESO.



- B)** En segundo lugar se sugiere suprimir el texto siguiente: “[...] y su vigencia finalizará a partir de la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación”, ya que toda norma pierde su vigencia cuando entra en vigor otra norma posterior de su mismo rango normativo o superior con la que resulte incompatible.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de febrero de 2017
EL SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Antonio S. Frías del Val

Ángel de Miguel Casas

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.